

LB-00130-F-2024

Luis Beltrán, 3 de abril de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "L.F.S. C/ L.F.O. S/ VIOLENCIA", Expte. N° LB-00130-F-2024, remitido por la Comisaria de la Familia de Luis Beltrán.

RESULTA: Que en fecha 29/03/24 se presenta en la Comisaria de la Familia de Luis Beltrán, la Sra. L.F.S., DNI N°4., realizando denuncia en el marco de la Ley 3040 mod. Ley 4241, de la cual resulta denunciado el Sr. L.F.O.. Expone los motivos que la llevaron a promover la presente acción, obrando constancia de su relato en el archivo adjunto al decreto.

En fecha 29/03/24 toma conocimiento quien suscribe, disponiendo medidas telefónicas protectorias de: "PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO Y PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA Y/O PERTURBADORES" y pasan a despacho a fin de dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Ante lo expuesto, resulta necesario evaluar cuales serán las medidas protectorias acordes a la presente situación de violencia familiar, en atención al peligro y situación de vulnerabilidad en el que se encuentra la Sra. L.F.S., todo ello en pos de resguardar la integridad psicofísica de la misma.

Con lenguaje y visión actualizada, se afirma que la violencia configura una violación a los derechos humanos. Así surge de varias convenciones internacionales, de numerosas decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

La Recomendación general N°35 de la CEDAW (Convención Internacional de no Discriminaciones contra la Mujer), respecto de la violencia por razón de genero contra la mujer dice: "...10. El Comité considera que la violencia por razón de género contra la *mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados...*".

En este sentido, el Art. 3 de la Convención Belem Do Pará expresa: "*Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito publico como en el privado*". Es por ello que a fin de actuar con debida diligencia, *siendo que las mujeres*

históricamente sufren violencia por el sólo hecho de "ser mujeres", y a fin de velar por el derecho absoluto de una "vida libre de todo tipo de conductas abusivas de poder, que obstaculicen, obstruyan o nieguen el normal y pleno desarrollo de su vida", es que la perspectiva de género con la cual se dictamina en la presente, es el norte.

Por ello es que;

RESUELVO: I) Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), *ratifíquese y ampliase las medidas protectorias de autos* de:

1) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. L.F.O. hacia la Sra. L.F.S. en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia;

2) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. L.F.O. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. L.F.S., sito en calle B.A.T.4.E.2.C. de la localidad de L.B.;

3) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. L.F.O. hacia la Sra. L.F.S., entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social.

Hágase saber que las mismas estarán vigentes hasta tanto existan elementos en autos que generen convicción de disponer lo contrario, es decir hasta nueva orden judicial, estas medidas deben ser cumplidas por ambas partes y una vez que se reciban los informes pedidos, se analizará mantenerlas o no, así como también fijar un plazo definitivo de cumplimiento.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. Notifíquese por Secretaría de manera Personal y con

habilitación de día y hora.- En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos deberán presentarse en el expediente con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar.

II) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III) A fin de evaluar la defensa y necesidad de proporcionar patrocinio letrado, y no obstante lo dispuesto supra, dese vista a la Defensoría Oficial en el marco de la Instrucción General N° 24/22, art. 1°, 2°, 4 inc. a. y ss. y Anexo 1 de la ley 5646. A cuyo fin remítase VINCULASE COMO INTERVINIENTE al Centro de Atención de la Defensa Pública para su sorteo.

IV) En atención a lo establecido por el Art. 143 (CPF), **pasen las presentes actuaciones al Equipo Técnico Interdisciplinario** a fin de que elaboren un informe de riesgo actual respecto de la denunciante.

Déjese constancia que el presente expediente tramitará en forma digital (Cfme. ACORD.04/2021 STJ).

Dra. Marisa Calvo
Jueza de Familia